



San Andres Isla, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00308-00
Demandante	Grupo Jurídico Deudu S.A.S
Demandado	Adulfredys González Ochoa
Auto No.	0997-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el Grupo Jurídico Deudu S.A.S. pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Adulfredys González Ochoa, por la obligación contenida en el Pagaré No. 05926266000581105, endosado en propiedad por el Banco Davivienda S.A., así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del título base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al representante legal de la sociedad actora, teniendo en cuenta que tiene la calidad de profesional el derecho y manifiesta actuar en ambas calidades.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor ADULFREDYS GONZALEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.526.152 y a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$20.651.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 05926266000581105, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del dos (02) de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, señor ADULFREDYS GONZALEZ OCHOA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO - RECONÓZCASE al doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.300.200 y portador de la Tarjeta Profesional número 206.980 del C. S. de la J, como representante y apoderado del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee754be6706f599b6bd0b0c68feb8a801d3e7c48cd897106a846d117af0cd0d**

Documento generado en 19/10/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>